

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **064**

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO

DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 1 EN MAYORÍA S/ Asunto 276
/01 (Bloque Frente civico y social Proyecto de Ley adhiriendo
a la Ley nacional 25.421 Programa de asistencia primaria de
Salud Mental), aconsejando su aprobación.

Entró en la Sesión

11/04/2002

Girado a la Comisión

1

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
27.03.02
MESA DE ENTRADA
Nº. 064 Hs. 13³⁰ FIRMA...

S/Asunto Nº 276/01



**DICTAMEN DE COMISION Nº 1
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el Asunto Nº 276/01; Proyecto de Ley presentado por el Bloque Frente Cívico y Social adhiriendo a la Ley Nacional Nº 25.421 - Programa de Asistencia Primaria de Salud Mental y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISION, 26 de Marzo de 2002

Infancia
Isu

Sergio Hugo Cejas
SERGIO HUGO CEJAS
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 276/01



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley Nacional N° 25.421 sobre Programa de Asistencia Primaria de Salud Mental.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SERGIO HUGO CEJAS
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 276/01



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en
Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISION, 26 de Marzo de 2002

Infancia *Seu*

Sergio Hugo Cejas
SERGIO HUGO CEJAS
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 276/01



GUZMAN, Angélica
FLEITAS, Rita
CEJAS, Sergio
RIOS, Fabiana
LÖFFLER, Damian

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 276

PERIODO LEGISLATIVO 2001

EXTRACTO BLOQUE FRENTE CIVICO Y SOCIAL PROY. DE
LEY ADHIRIENDO A LA LEY NACIONAL Nº 25421 -
PROGRAMA DE ASISTENCIA PRIMARIA DE SALUD MEN-
TAL -

Entró en la Sesión de: 09 AGO 2001

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

07/07/01

DS. NE 276/01

C 1

eib

FUNDAMENTOS

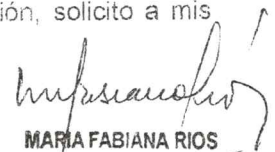
Sr. Presidente:

Entre los tratados que expresamente reconocen el derecho a la vida y la salud se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, vinculado con la asistencia y cuidados especiales que se deben asegurar. Este Tratado Internacional, con jerarquía constitucional (cfme. Art. 75 inciso 22, C.N.), reconoce el derecho de todas las personas a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, así como el deber de los Estados Partes de procurar su satisfacción. Entre las medidas que deben ser adoptadas a fin de garantizar ese derecho se halla la de desarrollar un plan de acción para reducir la mortalidad infantil, lograr el sano desarrollo de los niños y facilitarles ayuda y servicios médicos en caso de enfermedad (cfme. Art. 12).

Ello ha motivado a autores de la talla de Bidart Campos a decir que "Cuando actualmente --como ideal-- se define y postula que la salud consiste en una situación de bienestar físico, psíquico, mental y moral, la órbita de la presencia estatal se desplaza con los consiguientes deberes. Todo reduccionismo conspira, por ende, contra esta ineludible función del estado" (aut. cit.; "El orden socioeconómico en la constitución", pg. 309; Ed. Ediar, 1999).

La Ley Nacional 25421 crea el Programa de Asistencia primaria en Salud Mental, programa tendiente a propiciar acciones que promuevan la aplicación de los recursos de asistencia, promoción y protección de la salud mental dirigidas a personas o grupos de personas.

Por los argumentos expuestos, y los que se ampliarán en sesión, solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto


MARIA FABIANA RÍOS
SEÑORA DE LA PROTECCIÓN

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR Y, LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERÁN PARTE INTEGRAL DE LA ARGENTINA



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º: Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los términos de la ley nacional 25.421.

ARTICULO 2º: La Subsecretaría de Salud o el organismo que la reemplace será el organismo de fiscalización de la presente en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 3º: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a que convenga con el Ministerio de Salud de la Nación lo que concierne al mantenimiento financiero del sistema sobre la base de los principios de responsabilidad compartida y solidaria que garanticen la calidad, oportunidad y racionalidad de los esquemas terapéuticos financiados con fondos públicos y el control de gestión y seguimiento estadístico y epidemiológico del programa.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARIA FABIANA RÍOS
Legisladora Provincial

LEY 25.421

CREACION DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA PRIMARIA DE SALUD MENTAL (APSM)

BUENOS AIRES, 4 DE ABRIL DE 2001

BOLETIN OFICIAL, 8 DE MAYO DE 2001

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

OBSERVACIONES GENERALES

CANTIDAD DE ARGUMENTOS QUE COMIENZA LA NORMA 8

 Noticias Accesorias

TEMA

DERECHO A LA SALUD-SALUD PUBLICA-SALUD MENTAL-PROGRAMA
DE ASISTENCIA PRIMARIA DE SALUD MENTAL-CREACION

● Artículo 1

ARTICULO 1 - Crease el Programa de Asistencia Primaria de Salud Mental (APSM), que tendrá por función propiciar y coordinar las acciones que se derivan de la aplicación de la presente ley. El Ministerio de Salud es el organismo de aplicación de la misma.

● Artículo 2

ARTICULO 2 - Todas las personas tienen derecho a recibir asistencia primaria de salud mental, cuando lo demanden personalmente o a través de terceros, o a ser tributaria de acciones colectivas que la comprendan.

● Artículo 3

ARTICULO 3 - Las instituciones y organizaciones prestadoras de salud públicas y privadas deberán disponer, a partir de la reglamentación de la presente ley, los recursos necesarios para brindar asistencia primaria de salud mental a la población bajo su responsabilidad, garantizando la supervisión y continuidad de las acciones y programas.

● Artículo 4

ARTICULO 4 - A los efectos de la presente ley, se entiende por atención primaria, prevención, promoción y protección de la salud mental, a la estrategia de salud basada en procedimientos de baja complejidad y alta efectividad, que se brinda a las personas, grupos o comunidades con el propósito de evitar el desencadenamiento de la enfermedad mental y la desestabilización psíquica, asistir a las personas que enferman y procurar la

rehabilitación y reinserción familiar, laboral, cultural y social de los pacientes graves, luego de superada la crisis o alcanzada la cronificación.

● Artículo 5

ARTICULO 5 - Se consideran dispositivos y actividades del Programa de Asistencia Primaria de Salud Mental, las que realizan los efectores del APSM y se detallan en el anexo I; todas las cuales se procurará integrar en las estrategias generales y específicas de APSM y Salud Pública.

● Artículo 6

ARTICULO 6 - NOTA DE REDACCION (VETADO POR DECRETO 465/01)

Nota de redacción. Ver: Decreto Nacional 465 2001 (B.O. 03-05-01). ARTICULO VETADO

● Artículo 7

ARTICULO 7 - Invitase a las provincias a adherir a esta ley.

● Artículo 8

ARTICULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

PASCUAL-SAPRAG-Flores Allende-Canals

ANEXO I

● Artículo 1

ATENCIÓN PRIMARIA

- Programas específicos de salud mental en la comunidad.
- Programas de salud mental que se hallan comprendidos en programas de salud en general, que desarrolle un equipo interdisciplinario.
- Interconsulta en el equipo de salud.
- Atención básica en salud mental a pacientes bajo programa.

PROMOCION Y PROTECCION

- Actividades dirigidas a poblaciones de riesgo que promueven la participación, autonomía, sustitución de lazos de dependencia, desarrollo y creatividad de las personas.
- Creación de espacios alternativos para la capacitación laboral y el establecimiento de lazos sociales.

PREVENCIÓN

- Aplicación de los recursos de promoción y protección para evitar situaciones específicas que se detectan en grupos de riesgo. Ejemplo: ludoteca, actividades recreativas y creativas,

actividades comunitarias.

Prevención terciaria, rehabilitación y reinserción social y familiar.

- Acompañamiento terapéutico.
- Talleres protegidos.
- Casas de medio camino.
- Hostales.

Los organismos públicos de salud organizarán y coordinarán redes locales, regionales y nacionales ordenadas según criterios de complejidad creciente, que contemplen el desarrollo adecuado de los recursos para la atención primaria de salud mental, articulen los diferentes niveles y establezcan mecanismos de referencia y contrarreferencia que aseguren y permitan el empleo apropiado y oportuno de los mismos y su disponibilidad para toda la población, acordando recursos uniformes que acompañen al paciente y posibiliten la comunicación, dentro de los límites que marcan la ética y los preceptos jurídicos.

